

Auto Inter No. 2060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 032MH0104682

Capital	\$	15.395.600
Interés mora 12-10-17 A 13-09-18	\$	3.842.896
Total	\$	19.238.496

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00695 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2018**

Juzgado de Ejecución

Secretaría

Carlos Eduardo Rivera Cano

Secretario

Auto sust No.0005140.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales consignados por concepto de embargo y a su vez requiere el reintegro de los dineros depositados.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario.

En cuanto a la entrega de dineros, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$14.478.068 a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Ocho (8°) depósitos judiciales por valor de \$13.298.753 y se fracciona el título #469030002217819 por valor de \$1.179.315 para un total de \$14.478.068.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.179.315 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ con C.C#1.130.616.278 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002162320	30/01/2018	\$ 2.000.000,00
469030002176583	28/02/2018	\$ 1.000.000,00
469030002176584	28/02/2018	\$ 1.000.000,00
469030002235020	06/07/2018	\$ 2.291.699,00
469030002247388	02/08/2018	\$ 2.291.699,00
469030002247389	02/08/2018	\$ 2.041.706,00
469030002258330	03/09/2018	\$ 381.950,00
469030002270233	04/10/2018	\$ 2.291.699,00
TOTAL		\$13.298.753,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$1.179.315 a la apoderada de la parte demandante Dra. INGRID

ARMIDA LEÓN GÓMEZ con C.C#1.130.616.278, el siguiente título judicial;

469030002217819	30/05/2018	\$ 2.291.699,00
Se fracciona en:	\$1.179.315	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$1.112.384	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

4.- INSTAR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00765-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 Noviembre
2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0005153

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Quinto (05°) Civil del Circuito de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 424 de fecha 22 de marzo de 2018.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00753-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría

0005153

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA DEL CARMEN HENAO CIFUENTES con C.C#31.987.529, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00883-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Noviembre-2018**

Sectaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eduarda Silva Cely
2018-11-08

0005154

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO WWB, informando que el número de cédula de ciudadanía de la demandada MARTHA CECILIA MARIN PERAFAN es #66.955.230, a fin de que se sirva proceder a dar cumplimiento al oficio No. 03-2602 del 15 de noviembre de 2016, en donde se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que llegue a tener la ejecutada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00929-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Secretaría

0005156

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Treinta y Dos (32°) Civil Municipal de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 1860 de fecha 16 de Agosto de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00657-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Vélez Cerna
Secretaria

0005150

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CAROLINA HERNANDEZ QUICENO como apoderado (a) de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01170-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2018**

Juzgado de Ejecución

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005144

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Biblioteca Departamental.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00125-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Noviembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

0005149

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario RF ENCORE SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO con T.P. 178.722 como apoderado (a) de la parte cesionaria RF ENCORE SAS.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00222-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Noviembre-2018**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Sust No. 0005147
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho de 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto de sustanciación No. 4752 de 08 de octubre de 2018, por el cual se niega correr traslado al avalúo del inmueble objeto de litigio.

Sostiene la recurrente que la diligencia de secuestro obra a folio 229 a 232 misma que se fue llevada a cabo el 19 de mayo de 2016, dejando satisfecha la diligencia por lo tanto solicita se reponga el auto y se corra traslado al avalúo presentado.

Delanteramente se debe manifestar que le asiste la razón a la memorialista, toda vez que de la revisión detallada del plenario se observa que el inmueble ya fue secuestrado en diligencia adelantada por la Inspección Tercera de Policía Urbana 2ª Categoría Fray Damian el 19 de mayo de 2016, obrante a folio 229 en adelante, por lo tanto se revocara el auto.

Así las cosas y sin más consideraciones se impone revocar el auto atacado, sin embargo del estudio del avalúo allegado se observa que el mismo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces el mismo no se tendrá en cuenta.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., toda vez que solo se limita a aportar el certificado catastral.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00587 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

Auto sust No. 0005159
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Conciliadora en Insolvencia de la Notaria Diecisiete del Círculo de Santiago de Cali.

2.- NO TENER EN CUENTA el escrito arrimado al plenario el 12 de Octubre de 2018 visible a folio 66 del presente cuaderno, por la Notaria Diecisiete del Circulo de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00190-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Noviembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Inter No 2062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante obrante a folio 65 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00727 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2018**

Secretaría
Ejecución de Sentencias

0005145

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ANGELA XIMENA BAENA AGUIRRE con C.C#24.815.912 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002274447	19/10/2018	\$ 374.102,77
469030002274448	19/10/2018	\$ 404.593,19
469030002274449	19/10/2018	\$ 405.700,92
469030002274450	19/10/2018	\$ 405.700,92
469030002274451	19/10/2018	\$ 405.700,92
469030002274452	19/10/2018	\$ 405.700,92
469030002274453	19/10/2018	\$ 405.700,92
469030002274454	19/10/2018	\$ 405.700,92
TOTAL		\$3.212.901.48

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00877-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

0005142

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00678-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Noviembre de 2018.**

Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0005141

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00764-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Noviembre de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Escobar Silva Cano
Secretaria

Auto sust No.0005151.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada especial de la parte demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho con la facultad de reclamar y cobrar depósitos judiciales, quien solicita el desarchivo del proceso y el pago de los títulos que se encuentran relacionados en el oficio #7600143030031001041 del 25 de mayo de 2018.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al pago de los dineros, es preciso indicarle al peticionario que la apoderada especial de la parte demandante no cuenta con la facultad expresa de recibir si no "h)Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades." y por lo tanto no puede otorgarse facultad pdr cobro de Depósitos Judiciales, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con T.P. 257.456 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales relacionados en la orden de pago de fecha 25 de mayo de 2018, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza la BANCO FINANANDINA S.A al apoderado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN con C.C #94.483.429, para que retire el oficio #7600143030031001041 del 25 de mayo de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01091-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Secretaria

0005113

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 128 de 15 de diciembre de 2017; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00677-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Noviembre-2018**

Cariós Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

0005143

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00666-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretaría

0005152

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA manifestado que la obligación contraída con la demandada con respecto al vehículo de placas MJQ-437 "se hará valer en proceso ejecutivo independiente".

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00471-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 0005158
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Conciliadora en Insolvencia de la Notaria Diecisiete del Círculo de Santiago de Cali.

2.- NO TENER EN CUENTA el escrito arrimado al plenario el 12 de Octubre de 2018 visible a folio 76 del presente cuaderno, por la Notaria Diecisiete del Circulo de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00682-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de Noviembre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Cano
Secretario

Auto Inter No. 2061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 02

Capital	\$	40.000.000
Interés mora 21-07-16 A 31-10-18	\$	25.497.733
Total	\$	65.497.733

2.- REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 24 de octubre de 2018

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00695 (30)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **195** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2018**

Jefe de Ejecución

Secretaría
Carolina Cano